

Of. No. CONAMER/20/0053

**Asunto:** Se emite Reiteración de Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado **Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo."**

Ciudad de México, 7 de enero de 2020.

**Mtro. Julio César Jesús Trujillo Segura**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 30 de diciembre de 2019, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>. Cabe mencionar, que una primera versión de la AIR y del anteproyecto fueron recibidos el 31 de octubre de 2018, por lo que como parte del procedimiento de mejora regulatoria se emitió el Dictamen Final correspondiente el 31 de enero de 2019, con número de oficio COFEME/19/0337.

Sobre el particular, tal y como se indicó en el oficio emitido el 16 de noviembre de 2018, que el anteproyecto de referencia se ubica en el supuesto previsto en los artículos Tercero, fracción II, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos*<sup>3</sup> (LASEA) establece en su artículo 5, fracciones III y X, la atribución de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (ASEA o la Agencia) de regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y

<sup>1</sup> [www.cofemersumir.gob.mx](http://www.cofemersumir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

protección al medio ambiente, en las actividades del sector hidrocarburos, así como instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos que correspondan con motivo de sus atribuciones. Asimismo, el artículo 6 de dicha Ley indica que la regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Aunado a lo anterior, se indicó que la *Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo*<sup>4</sup> (NOM-006-ASEA-2017) establece en su numeral 14, que la evaluación de la conformidad de la NOM se realizará por una Unidad de Verificación (UV) acreditada.

Finalmente, se mencionó que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción II, de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos*<sup>5</sup>, las personas morales que requieran la aprobación como tercero por parte de la Agencia deberán presentar los documentos específicos y técnicos solicitados en la convocatoria que para tal efecto emita la ASEA, como es el caso del anteproyecto en comento.

Asimismo, se informó que el anteproyecto de referencia también se ubica en el supuesto previsto por el artículo Tercero, fracción V, del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares), tal y como se detallará más adelante en el presente escrito.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup> (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71 y 75 de la dicha Ley, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir la siguiente:

## **REITERACIÓN DE DICTAMEN FINAL**

### ***I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria***

Tal y como se indicó en el oficio COFEME/18/4605, en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, la CONAMER advirtió que esa Secretaría presentó en el documento anexo al formulario del AIR denominado *20191216175932\_48543\_Anexo I. Acuerdo.docx*, la justificación respecto al hecho de no estar en posibilidad de indicar a esta Comisión, obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refieran a la misma materia.

En particular, esa Dependencia indicó que *"de conformidad con en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, "CPEUM"), en Materia de Energía,*

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 27 de julio de 2018.

<sup>5</sup> Publicadas en el DOF el 29 de julio de 2016.

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se establecen las adecuaciones al marco jurídico del sector energético para crear **la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** (en adelante "ASEA o Agencia") como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; **con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y emisiones contaminantes**".

Asimismo, la SEMARNAT manifestó que "derivado de las reformas realizadas a la CPEUM, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 129 establece que le corresponde a **la ASEA emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos**, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales".

Es en este contexto, el 11 de agosto de 2014 se publicó la LASEA en el DOF, en la cual la ASEA tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente las actividades de dicho sector.

De esta forma, esa Secretaría señaló que es posible afirmar que a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Por lo anterior, se consideró que la reciente creación de la ASEA, como Órgano Desconcentrado de la SEMARNAT, conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio **en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente**; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar obligaciones regulatorias o actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada. En ese sentido, este Órgano Desconcentrado estimó que con dicha justificación se atendió lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

## **II. Consideraciones generales**

De conformidad con lo mencionado en el Dictamen Final, CONAMER/19/0337 del 31 de enero de 2019, la LASEA tiene como objeto delinear la directriz de la política pública en materia de seguridad industrial y protección ambiental a través de la creación de la ASEA, como un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT con autonomía técnica y de gestión, la cual está facultada para autorizar a servidores públicos al interior de esa Agencia, y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías dispuestas en dicha Ley.

Por su parte, el artículo 70 de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*<sup>7</sup> (LFSMN) señala que las Dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la

<sup>7</sup> Publicada en el DOF el 1 de julio de 1992, con su última modificación publicada el 15 de junio de 2018.

evaluación de la conformidad sobre las Normas Oficiales Mexicanas, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. *Identificar las Normas Oficiales Mexicanas para las que se requiere de la evaluación de la conformidad por personas aprobadas y, en su caso, darlo a conocer en el Diario Oficial de la Federación; y*
- II. *Participar en los comités de evaluación para la acreditación, o reconocer sus resultados. No duplicar los requisitos solicitados para su acreditación, sin perjuicio de establecer adicionales, cuando se compruebe justificadamente a la Secretaría la necesidad de los mismos a fin de salvaguardar tanto el objetivo de la norma oficial mexicana, como los resultados de la evaluación de la conformidad con la misma y la verificación al solicitante de las condiciones para su aprobación.*

En este sentido, el 29 de julio de 2016 se publicaron en el DOF las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos*, con el objeto de establecer los lineamientos de observancia general y obligatoria para las personas morales que deseen obtener la aprobación y/o autorización de la ASEA como Tercero.

De igual forma, la *Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo* establece que el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad se realizará por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada mediante revisión documental y física de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos (excepto para gas licuado de petróleo) y petróleo, aditivos, componentes oxigenantes y biocombustibles, vinculados al proceso de mezclado o preparación de gasolinas, para las etapas de diseño, pre-arranque, operación, mantenimiento y de sus apéndices normativos.

En este tenor, la SEMARNAT detalló en el AIR correspondiente, que derivado de la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana mencionada en el párrafo anterior, resulta necesario establecer los requisitos técnicos-administrativos que harán posible que todas aquellas personas morales acreditadas como Unidades de Verificación en los términos establecidos en la citada norma, puedan estar facultados por la ASEA y obtener la aprobación como Tercero para dichos efectos.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la CONAMER consideró adecuado que esa Secretaría promueva la emisión de regulaciones en materia de seguridad industrial, operativa y de protección ambiental aplicables, ya que ello coadyuvará a garantizar el cumplimiento de los estándares y lineamientos que deben tener las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, propiciando productividad y dinamismo en el sector.

### **III. Objetivos regulatorios y problemática**

Tal y como se señaló en el oficio COFEME/19/0337, el objetivo del anteproyecto de mérito de acuerdo a lo señalado por la SEMARNAT, es emitir una convocatoria que establezca *“los requisitos específicos que deben cumplir las personas morales interesadas en obtener la Aprobación como Unidad de Verificación*

con el fin de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, así como las documentales a presentarse". Por lo anterior, al emitirse la Convocatoria en trato, se garantizará la capacidad técnica para la realización de informes y evaluaciones técnicas, de los particulares interesados en fungir como terceros aprobados por la Agencia.

En lo referente a la situación que da origen a la regulación, esa Dependencia mencionó que *"derivado de la publicación en el DOF de la NOM-006-ASEA-2017 se vuelve necesario establecer los mecanismos para la realización de la evaluación de la conformidad. En este sentido, la convocatoria propuesta establece los requisitos técnicos-administrativos que harán posible que todas aquellas personas morales acreditadas como Unidades de Verificación en los términos establecidos en la citada norma, puedan estar facultados por la Agencia y obtener la aprobación como Tercero para dichos efectos"*.

Asimismo, esa Secretaría señaló *"que la ausencia de la presente convocatoria se traduce tanto en la imposibilidad de efectuar la evaluación de la conformidad de las especificaciones contenidas en la NOM-006-ASEA-2017; como en incertidumbre respecto de la información y documentales que las personas morales interesadas deberán presentar ante la Agencia, a efecto de demostrar que cuentan con la capacidad y conocimientos suficientes en la materia"*.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría manifestó que, de acuerdo con información publicada en el portal electrónico de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), actualmente existen 38 Terceros Acreditados para evaluar las actividades en materia de petroquímicos y petrolíferos mismos que se estima solicitarán la aprobación ante la ASEA, a fin de cumplir con los requisitos legales que les permitan realizar la evaluación de la conformidad de la Norma antes señaladas.

En ese sentido, tomando en consideración la información proporcionada por la SEMARNAT, la convocatoria contenida en la propuesta regulatoria está dirigida a las personas morales interesadas en obtener la como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER consideró relevante que la ASEA emita el anteproyecto de mérito, para cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable y especificar las bases que aquellos interesados en obtener la aprobación correspondiente deben observar para que la Agencia tenga la certeza de que cuentan con las capacidades para garantizar la prestación de los servicios que conlleva la aprobación como Tercero Autorizado y, con ello, garantizar que los sujetos regulados que llevan a cabo las actividades vinculadas con las actividades realizadas en las instalaciones de terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo, cumplan con los requisitos mínimos de seguridad que coadyuven a evitar algún tipo de incidente.

Por lo anterior, este Órgano Desconcentrado consideró justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estimó conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a la realización de reportes técnicos confiables, sino, a brindar certeza jurídica sobre los requisitos que deberán presentar los terceros autorizados ante la Agencia.

En la nueva versión de la AIR de fecha 30 de diciembre de 2019 esta Secretaría señala que:

*"[...] la convocatoria propuesta tiene por objeto invitar públicamente y emplazar a las Unidades de Verificación interesadas en obtener la Aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017; estableciendo para ello, los requisitos específicos que deben cumplirse, así como las documentales a presentarse. Todo lo*

*anterior con el fin de demostrar que la Unidad de Verificación interesada, cuenta con las capacidades para garantizar la prestación de los servicios que conlleva la Aprobación”.*

Por lo anterior, este Órgano Desconcentrado reitera y considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a la realización de reportes técnicos confiables, sino a brindar certeza jurídica sobre los requisitos que deberán presentar los terceros autorizados ante la Agencia.

#### **IV. Alternativas a la regulación**

En referencia al presente apartado, de acuerdo con en el Dictamen Final se indicó que la SEMARNAT consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción toda vez que *“la ausencia de una convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017; generaría incertidumbre respecto de los requisitos que las personas morales interesadas en participar como Terceros Especialistas, deberán presentar ante la Agencia, a efecto de demostrar que cuentan con la capacidad técnica e infraestructura suficiente para evaluar las etapas de la referida norma. Lo anterior podría derivar en accidentes y daños ambientales al no constatarse el cumplimiento de las especificaciones técnicas en materia de seguridad operativa e industrial”.*

Asimismo, esa Dependencia señaló en el AIR correspondiente, la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que *“a través de disposiciones como convenios de colaboración o códigos de buenas prácticas, no es posible condicionar la aprobación de Unidades de Verificación en la materia, que sólo la Agencia tiene facultades para otorgar, aunado a que los propios Lineamientos de Terceros en su artículo 8 establecen que las personas morales que deseen obtener Aprobación de la Agencia como Tercero deberán presentar los documentos específicos solicitados en la convocatoria correspondiente que emita la Agencia”.*

Aunado a lo anterior, esa Secretaría también previó la implementación de esquemas voluntarios, pero la descartó debido a que *“derivado de la naturaleza de la problemática planteada, toda vez que las personas morales podrían optar por cumplir o no con lo establecido en la convocatoria, como por ejemplo incumplir con la estructura y organigrama propuesto, teniendo como resultado la falta de certeza en la validez, objetividad y eficacia de los Dictámenes emitidos”.*

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar esquemas de incentivos económicos, esa Secretaría manifestó que tal alternativa no fue considerada, ya que *“debido a que la problemática planteada en el AIR no está orientada a estimular determinada actividad a partir de diferencias en la capacidad económica de los agentes regulados, sino en definir los requisitos administrativos, técnicos y documentales que permitirán constatar a la Agencia que la Unidad de Verificación que realizará la evaluación de conformidad de la NOM-006-ASEA-2017, lo hará de forma correcta y eficiente al disponer de recursos materiales y humanos suficientes para tal fin”.*

También, la autoridad manifestó haber previsto la emisión de algún otro tipo de regulación; sin embargo, consideró que dicha opción no resultaba conveniente ya que *“se concluyó que únicamente la convocatoria propuesta era viable para solucionar la problemática planteada, toda vez que mediante ésta se estipularán los requerimientos y especificaciones administrativas que deberán cumplir todas las Unidades de Verificación interesadas en obtener la Aprobación como Tercero por parte de la Agencia. De esta forma, la emisión de la convocatoria propuesta se constituye en el medio óptimo para*

invitar públicamente a las Unidades de Verificación interesadas en la realización de la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017, garantizándose la máxima difusión de tal invitación.”.

Por otra parte, mediante el AIR correspondiente, la SEMARNAT destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, ya que permite establecer “los requisitos necesarios para que una Unidad de Verificación cuente con la capacidad técnica e infraestructura necesaria para la realización de la evaluación de la conformidad de la norma previamente mencionada, haciendo posible la realización del PEC en comento. Asimismo, a través de la emisión de la convocatoria propuesta se otorga certeza jurídica a las Unidades de Verificación interesadas, principalmente aquellos de índole de capacidad técnica de los recursos humanos que avale la seguridad de las instalaciones, a fin de prevenir, reducir o evitar los accidentes o incidentes”.

A la luz de tales consideraciones, la CONAMER observó que la autoridad contestó el presente apartado en el AIR correspondiente de manera correcta.

## V. Impacto de la regulación

### 1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto al presente apartado, de conformidad con lo indicado en el oficio COFEME/18/4605 la autoridad señaló que como consecuencia de la implementación de la presente propuesta regulatoria se modifica el trámite ASEA-00-044 “Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos”. De conformidad con lo anterior, a continuación se presenta un cuadro con los requisitos indicados por esa Secretaría:

Cuadro 1. Trámite identificado y justificado por la SEMARNAT.	
<b>Nombre del trámite</b>	Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Homoclave: ASEA-00-044.
<b>Tipo:</b>	Obligatorio
<b>Vigencia:</b>	2 años
<b>Medio de presentación:</b>	Escritos libres y formatos ASEA/TER/F-08, ASEA/TER/F-09, ASEA/TER/F-10, ASEA/TER/F-11, ASEA/TER/F-12 y ASEA/TER/F-13.
<b>Población que impacta:</b>	Unidades de Verificación interesadas en llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017.
<b>Ficta:</b>	Negativa.
<b>Plazo:</b>	40 días hábiles.
<b>Requisitos previstos en el trámite en comento</b>	Los descritos en los numerales I.A; I.B, a) y b); I.B, c); II.A; III.A, b); III.B, a), i y ii; III.B, b), iii y iv; III.B, c), i; IV, a y b de la convocatoria; adicionales a los solicitados en la ficha de trámite ASEA-00-044.
<b>Justificación:</b>	“La modificación del trámite ASEA-00-044, tiene la finalidad de brindar certeza jurídica a las Unidades de Verificación sobre el tiempo y forma en que deberán presentar su información a la Agencia para ser aprobados como Terceros a efecto de realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017”.

Aunado a lo anterior, se observó que la SEMARNAT integró en sus respuesta a la pregunta 6 del AIR respecto de la modificación del trámite antes referido, la información relativa al artículo 46 de la LGMR, en lo referente a medio de presentación, requisitos, ficta, vigencia y plazo máximo de resolución, los cuales responden cabalmente a lo previsto en el anteproyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se recomendó

a dicha Dependencia tomar en cuenta lo enunciado en el apartado VII. Comentarios respecto a los trámites del anteproyecto del presente escrito.

Al respecto, se informa que la CONAMER queda en espera de la modificación de dicho trámite en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el artículo 47 de la LGMR

## 2. Obligaciones y/o disposiciones

Para el presente apartado, de conformidad con lo mencionado en el Dictamen Final, la SEMARNAT identificó que como resultado de la emisión del anteproyecto, se generarán las siguientes disposiciones que deberán cumplir los particulares:

Cuadro 2. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT		
Acción Regulatoria	Artículo Aplicable	Justificación
Establece obligaciones	A. De la persona moral (solicitante). Inciso a).	Se establece que el solicitante deberá disponer de al menos un Gerente Técnico, un Responsable de Calidad y Verificadores. Esta acción regulatoria es consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, que indica que la Agencia podrá requerir lo necesario para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. Al contar con esta estructura de personal, se garantiza que las verificaciones arrojarán resultados ciertos y oportunos, dada la experiencia y formación profesional que se exige para esa figura. Es preciso señalar que esta acción regulatoria no implica costos, ya que se considera que la persona moral interesada en realizar labores de Tercero consideradas en la convocatoria dispone del capital humano necesario al interior de su organización.
Establece obligaciones	B. Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificadores. Inciso b) sub incisos i y ii.	Se establece que el Gerente Técnico y el Responsable de Calidad debe contar con experiencia mínima comprobable de ocho años en alguna de las especialidades establecidas en los sub-numerales del numeral III, inciso A, fracción b); mientras que los Verificadores deberán tener al menos cinco años de experiencia en las dichas especialidades. Cabe señalar que los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las distintas áreas de especialidad referidas. Al mismo tiempo, los años de experiencia en las materias enunciadas, garantizan que quienes encabezarán los trabajos de verificación y sus resultados, cuentan con los conocimientos y experiencia para el ejercicio de las facultades mencionadas, siendo al mismo tiempo, consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, el cual indica que la Agencia podrá requerir lo necesario para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. Es necesario señalar que esta acción regulatoria no implica costos, ya que se considera que la persona moral interesada en realizar labores de Tercero consideradas en la convocatoria dispone del capital humano necesario al interior de su organización.
Obligación	Cuarto párrafo.	Se establece que los solicitantes que resulten Aprobados como Unidades de Verificación, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia. Esta acción regulatoria tiene el propósito de dar claridad a los interesados respecto del proceso previo que deben cumplir para participar en el proceso de Aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, lo anterior de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia.

En la nueva versión de la AIR, esa Secretaría indica las siguientes obligaciones y/o acciones distintas a trámites que serán modificadas:

<b>Cuadro 3. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT (Última versión)</b>		
<b>Establece</b>	<b>Artículo(s)</b>	<b>Justificación</b>
<b>I. Generales</b>		
Requisito	B. Póliza de Seguro. inciso a) fracciones i) y ii).	Se establecen los requerimientos que debe cumplir la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional contratada por los interesados en obtener la aprobación como Unidad de Verificación para realizar la Evaluación de la Conformidad establecida en la NOM-006-ASEA-2017. Lo anterior, tiene como objetivo establecer que con dichos requerimientos la póliza es respaldada por una institución de seguros que cumple con la normatividad aplicable en la materia y con pleno derecho para ofrecer sus servicios y operar en territorio nacional.
<b>III. Técnicos.</b>		
Obligación	A. De los interesados (solicitantes). Inciso a)	Se establece que el solicitante deberá contar al menos con un (1) Gerente Técnico, un (1) Responsable de Calidad y un (1) Verificador. Esta acción regulatoria es consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, que indica que la Agencia podrá requerir lo necesario para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. Al contar con esta estructura de personal, se garantiza que las verificaciones arrojarán resultados ciertos y oportunos, dada la experiencia y formación profesional que se exige para esa figura. Es preciso señalar que esta acción regulatoria no implica costos, ya que se considera que la Unidad de Verificación interesada en realizar labores de Tercero consideradas en la convocatoria dispone del capital humano necesario.
Obligación	A. De los interesados (solicitantes). Inciso c) fracción i)	Se define el grado de estudios y las carreras profesionales que el personal técnico, con el que cuenta la Unidad de Verificación interesada en obtener la Aprobación de la Agencia para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad de la NOM-006-ASEA-2017, debe contar, conforme a las especialidades señaladas en el inciso b) del apartado A. Lo anterior, tiene el objetivo de que los aspirantes a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificador cuenten con la preparación académica requerida a efecto de llevar a cabo las actividades y acciones que se desarrollan durante la ejecución de la Evaluación de la Conformidad de la NOM referida, y con ello determinar de manera precisa el grado de cumplimiento respecto a las acciones regulatorias estipuladas en dicha NOM.
Otras Especificación	A. De los interesados (solicitantes). Inciso c) fracción ii)	Se especifican los estudios profesionales con los que debe contar el personal técnico que cubran las especiales referidas en las fracciones iv y v del inciso b) del Apartado A, del Numeral III. Lo anterior, tiene el objetivo de que el personal técnico especializados en las fracciones mencionadas cuente con la preparación académica requerida a efecto de llevar a cabo las actividades y acciones que se desarrollan durante la ejecución de la Evaluación de la Conformidad de la NOM referida, y con ello determinar de manera precisa el grado de cumplimiento respecto a las acciones regulatorias estipuladas en dicha NOM.
Obligación	B. Del o los aspirantes a Gerente Técnico,	Se establece que el Gerente Técnico y el Responsable de Calidad debe contar con experiencia mínima comprobable en el Sector Hidrocarburos de ocho años en alguna de las especialidades

Cuadro 3. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT (Última versión)		
	Responsable de Calidad y Verificador. Inciso b) fracciones i y ii.	establecidas el inciso b) del apartado "A. De los interesados (solicitantes)"; mientras que los Verificadores deberán tener al menos cinco años de experiencia en las especialidades establecidas el inciso b) del apartado "A. De los interesados (solicitantes)". Los años de experiencia en las materias enunciadas, garantizan que quienes encabezarán los trabajos de verificación y sus resultados, cuentan con los conocimientos y experiencia para el ejercicio de las facultades mencionadas, siendo al mismo tiempo, consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, el cual indica que la Agencia podrá requerir lo necesario para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. Es necesario señalar que esta acción regulatoria no implica costos, ya que se considera que la Unidad de Verificación interesada en realizar labores de Tercero consideradas en la convocatoria dispone del capital humano necesario al interior de su organización.
Obligación	B. Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificador. inciso b), fracción iv.	Se establece la obligación de conservar la información que evidencie la experiencia señalada en cada ficha curricular. Lo anterior, tiene como finalidad contar con un soporte documental que sirva para validar que el personal que labora para la Unidad de Verificación y que estará a cargo de llevar a cabo el PEC a la NOM en comento cuenta efectivamente con la preparación profesional, conocimiento y experiencia requeridos para tal actividad y pueda ser entregado a la Agencia en caso de requerirse.
Obligación	B. Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificador. inciso c), fracción i.	Se establece la obligación del personal aspirante a fungir como Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificador de dominar el contenido de la NOM-006-ASEA-2017, así como los aspectos técnicos y normativos de dicha regulación. Lo anterior, tiene como objeto que el personal que lleve a cabo el PEC a la NOM en comento, realice dicha labor con certeza respecto a las acciones y actividades que se deben seguir y con ello se brinde certidumbre respecto a los resultados que se obtengan del PEC referido.
<b>IV. Consulta de formatos y procesos de participación.</b>		
Obligación	Último párrafo	Se establece que las Unidades de Verificación que resulten Aprobados deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia. Esta acción regulatoria tiene el propósito de dar claridad a los interesados respecto del proceso previo que deben cumplir para participar en el proceso de Aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, lo anterior de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia.

En virtud de lo expuesto con antelación, la CONAMER considera que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la implementación de la propuesta regulatoria.

### 3. Costos

Respecto al presente apartado, tal y como se expresó en el Dictamen Final, conforme a la información contenida en la misma, así como en el documento anexo *20190116131444\_46755\_ANEXO III. C\_B Convocatoria NOM-006.xlsx*, esa Secretaría realizó la cuantificación de costos derivado de la modificación del trámite antes referido con la emisión de la propuesta regulatoria<sup>8</sup>. Lo anterior, con el objetivo de

<sup>8</sup> <http://www.oecd.org/dataoecd/32/54/34227698.pdf>

identificar y medir las cargas administrativas que se derivarán de los documentos técnicos y administrativos requeridos por parte de la autoridad a los sujetos regulados.

En consecuencia, esa Secretaría identificó y cuantificó la cuantificación de los costos que generará la entrada en vigor del anteproyecto regulatorio, como se indica a continuación:

<b>Cuadro 4. Estimación de costos</b>	
<b>Descripción del Costo</b>	<b>Costo (Pesos)</b>
<b>Sección I. Requisitos Generales</b>	
<b>ACREDITACIÓN</b>	
Copia simple (o copia certificada), y original para cotejo, de la Acreditación autorizada, con alcance en la NOM-006-ASEA-2017, de acuerdo con la NOM-EC-17020-IMNC-2014.	\$2
<b>PÓLIZA DE SEGURO</b>	
Copia simple de la Póliza de Seguro vigente.	\$10
Copia simple del comprobante de pago de la prima del seguro.	\$2
Carta bajo protesta de decir verdad.	\$393
<b>Sección II. Requisitos Específicos</b>	
<b>DE LA PERSONA MORAL</b>	
Declaración de no existencia de conflicto de interés de sus integrantes sobre las actividades que pretenda realizar, y en su caso de no encontrarse impedido para dar tal servicio por haber firmado acuerdo de confidencialidad o no conflicto de interés con la Agencia, en los últimos dos años (mediante formato ASEA/TER/F-04).	\$393
Carta suscrita por el representante legal del solicitante en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que en la estructura del capital social, en los órganos de administración o el personal técnico no existe participación o interés directo o indirecto con las empresas vinculadas o sujetas a los servicios que prestará como Tercero (mediante formato ASEA/TER/F-05).	\$393
Carta compromiso mediante la cual manifieste que no prestará al mismo Regulado, directamente, a través de filiales o de otras personas morales, servicios distintos a los del objeto de la Aprobación como Tercero; incluido el personal técnico para el desarrollo de sus actividades (mediante formato ASEA/TER/F-06).	\$393
Declaración bajo protesta de decir verdad que no tiene antecedentes de suspensión, cancelación o revocación de algún registro para fungir como Tercero, o bien, que no le haya sido revocada previamente alguna Aprobación por parte de alguna dependencia, organismo o de la Agencia (mediante formato ASEA/TER/F-07).	\$393
<b>DEL O LOS ASPIRANTES A GERENTE TÉCNICO, RESPONSABLE DE CALIDAD Y VERIFICADORES</b>	
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Gerente Técnico manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego a la NOM-006-ASEA-2017, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes emitidos como Unidad de Verificación (mediante formato ASEA/TER/F-08).	\$393
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Responsable de Calidad manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego a la NOM-006-ASEA-2017, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes emitidos como Unidad de Verificación (mediante formato ASEA/TER/F-08).	\$393
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Verificador manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego a la NOM-006-ASEA-2017, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes emitidos como Unidad de Verificación (mediante formato ASEA/TER/F-08).	\$1,179
Carta bajo protesta de decir verdad donde el representante legal manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego a la NOM-006-ASEA-2017, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes emitidos como Unidad de Verificación (mediante formato ASEA/TER/F-09).	\$393
<b>Sección III. Requisitos Técnicos</b>	
<b>DE LA PERSONA MORAL</b>	
Carta bajo protesta de decir verdad, donde se manifieste que para la realización de los servicios que preste como Unidad de Verificación en relación con la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017,	\$393

**Cuadro 4. Estimación de costos**

Descripción del Costo	Costo (Pesos)
contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado y cubrirá, según se requiera, las especialidades mencionadas en la regulación propuesta (mediante formato ASEA/TER/F-10).	
<b>DEL O LOS ASPIRANTES A GERENTE TÉCNICO, RESPONSABLE DE CALIDAD Y VERIFICADORES</b>	
Copia simple de la cédula profesional de cada aspirante a Gerente Técnico.	\$2
Copia simple de la cédula profesional de cada aspirante a Responsable de Calidad.	\$2
Copia simple de la cédula profesional de cada aspirante a Verificador.	\$6
Integración de la Ficha curricular de cada aspirante a Gerente Técnico (mediante formato ASEA/TER/F-11).	\$393
Integración de la Ficha curricular de cada aspirante a Responsable de Calidad (mediante formato ASEA/TER/F-11).	\$393
Integración de la Ficha curricular de cada aspirante a Verificador (mediante formato ASEA/TER/F-11).	\$1,179
Copia simple de la identificación oficial de cada aspirante a Gerente Técnico	\$2
Copia simple de la identificación oficial de cada aspirante a Responsable de Calidad.	\$2
Copia simple de la identificación oficial de cada aspirante a Verificador.	\$6
Carta bajo protesta de decir verdad en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular de cada aspirante a Gerente Técnico es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia (mediante formato ASEA/TER/F-12).	\$393
Carta bajo protesta de decir verdad en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular de cada aspirante a Responsable de Calidad es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia (mediante formato ASEA/TER/F-12).	\$393
Carta bajo protesta de decir verdad en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular de cada aspirante a Verificador es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia (mediante formato ASEA/TER/F-12).	\$1,179
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Gerente Técnico manifieste que domina los contenidos de la NOM-006-ASEA-2017, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma (mediante formato ASEA/TER/F-13).	\$393
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Responsable de Calidad manifieste que domina los contenidos de la NOM-006-ASEA-2017, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma (mediante formato ASEA/TER/F-13).	\$393
Carta bajo protesta de decir verdad donde cada aspirante a Verificador manifieste que domina los contenidos de la NOM-006-ASEA-2017, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma (mediante formato ASEA/TER/F-13).	\$1,179
<b>Costo total por secciones</b>	<b>\$18,765</b>
<b>Costo de viáticos</b>	<b>\$8,120</b>
<b>Número de posibles Terceros Autorizados</b>	<b>38</b>
<b>Costo total de la regulación</b>	<b>\$713,070</b>

Fuente: Estimación Realizada por la ASEA.

En la nueva versión de AIR recibida el 30 de diciembre de 2019, la SEMARNAT identifica, en el documento 20191216175932\_48543\_Anexo III. C-B Convocatoria NOM-006.xlsx los siguientes costos:

**Cuadro 5. Estimación de costos (Nueva versión)**

Sección I					
No. DE COSTO	SECCIÓN	CONCEPTO	COSTO UNITARIO (PESOS)	PERSONAL O CANTIDAD MÍNIMA NECESARIA	COSTO TOTAL (PESOS)
	<b>Numeral I.</b>	<b>Generales</b>			
	<b>Apartado A.</b>	<b>Acreditación</b>			

Cuadro 5. Estimación de costos (Nueva versión)					
1		Original o copia certificada y copia simple para su cotejo, de la Acreditación autorizada, con alcance en la NOM-006-ASEA-2017, de acuerdo con la NMX-EC-17020-IMNC-2014.	\$2	1	\$2
<b>Apartado B. Póliza de Seguro</b>					
2	inciso a)	Duplicado del original de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional vigente*	\$1,021	1	\$1,021
3	inciso b)	Original y copia simple para cotejo del comprobante de pago de la prima total de la Póliza de Seguro (o copia simple del CFDI para pagos electrónicos)	\$2	1	\$2
4	inciso c)	Carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal del interesado manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente en tanto sea Tercero Aprobado de la Agencia.	\$422	1	\$422
<b>TOTAL PARCIAL</b>					<b>\$1,447</b>
<b>Sección II</b>					
	<b>Numeral II.</b>	<b>Específicos</b>			
	<b>Apartado A.</b>	<b>Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificadores</b>			
5	Primer párrafo	Carta bajo protesta de decir verdad donde el interesado manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos de evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017, en apego a la "Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014", por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes emitidos como Unidad de Verificación Aprobada (Tercero Aprobado) para cada aspirante a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificador (mediante formato ASEA/TER/F-08).	\$422	3	\$1,266
6	Segundo párrafo	Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal, conforme al formato ASEA/TER/F-09.	\$422	1	\$422
<b>Total parcial</b>					<b>\$1,688</b>
<b>Sección III</b>					
	<b>Numeral III.</b>	<b>Técnicos</b>			
	<b>Apartado A.</b>	<b>De los interesados (solicitantes)</b>			
7	inciso b)	Carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que para la realización de los servicios que preste como Unidad de Verificación Aprobada en relación con la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017, cuenta con la capacidad operacional y con el personal técnico con el que se cubren las especialidades señaladas (mediante formato ASEA/TER/F-10).	\$422	1	\$422
	<b>Apartado B.</b>	<b>Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificador</b>			
8	inciso a), fracción i)	Copia simple de la cédula profesional del aspirante a Gerente Técnico.	\$2	1	\$2
9	inciso a), fracción i)	Copia simple de la cédula profesional del aspirante a Responsable de Calidad.	\$2	1	\$2
10	inciso a), fracción i)	Copia simple de la cédula profesional del aspirante a Verificador.	\$2	1	\$2
11	inciso b), fracción iii)	Integración de la Ficha curricular del aspirante a Gerente Técnico (mediante formato ASEA/TER/F-11).	\$422	1	\$422
12	inciso b), fracción iii)	Integración de la Ficha curricular del aspirante a Responsable de Calidad (mediante formato ASEA/TER/F-11).	\$422	1	\$422
13	inciso b), fracción iii)	Integración de la Ficha curricular del aspirante a Verificador (mediante formato ASEA/TER/F-11).	\$422	1	\$422
14	inciso b), fracción iii)	Copia simple de la documentación original que soporten la información incluida en la sección de "Experiencia Profesional" del formato ASEA/TER/F-11.	\$2	30	\$60
15	inciso b), fracción iii)	Copia simple de la identificación oficial de cada aspirante a Gerente Técnico	\$2	1	\$2

Cuadro 5. Estimación de costos (Nueva versión)					
16	inciso b), fracción iii)	Copia simple de la identificación oficial de cada aspirante a Responsable de Calidad.	\$2	1	\$2
17	inciso b), fracción iii)	Copia simple de la identificación oficial de cada aspirante a Verificador.	\$2	1	\$2
18	inciso b), fracción iv)	Carta bajo protesta de decir verdad en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular de cada aspirante a Gerente Técnico es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia (mediante formato ASEA/TER/F-12).	\$422	1	\$422
19	inciso b), fracción iv)	Carta bajo protesta de decir verdad en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular de cada aspirante a Responsable de Calidad es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia (mediante formato ASEA/TER/F-12).	\$422	1	\$422
20	inciso b), fracción iv)	Carta bajo protesta de decir verdad en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular de cada aspirante a Verificador es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia (mediante formato ASEA/TER/F-12).	422	1	\$422
21	inciso b), fracción iv)	Conservación del soporte documental de la experiencia señalada en las fichas curriculares.	7,680	1	\$7,680
22	inciso c), fracción i)	Carta bajo protesta de decir verdad donde el solicitante manifieste que el o los aspirantes a Gerente Técnico, Responsable de Calidad y Verificadores dominan los contenidos de la NOM-006-ASEA-2017, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma (mediante formato ASEA/TER/F-13).	422	1	\$422
<b>Total parcial</b>					<b>11,128</b>

Fuente: Estimación Realizada por la ASEA.

Lo que deriva en costos totales actualizados por:

Cuadro 6. Estimación de costos finales (Nueva versión)	
VIÁTICOS	
Viáticos (comida, hospedaje, traslados)	\$8,296
<b>COSTO POR EL TOTAL DE SECCIONES</b>	<b>\$22,559</b>
Número de Unidades de Verificación susceptibles a ser Aprobadas por la Agencia	82
Costo total de la regulación	\$1,849,815
<b>Costo a valor actual</b>	<b>\$1,681,650</b>

Fuente: Estimación Realizada por la ASEA.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER da por atendida la sección en comento referente a la estimación de los costos asociados a la emisión de la propuesta regulatoria.

#### 4. Beneficios

En contraparte, de conformidad con lo indicado en el oficio COFEME/19/0337 esa Dependencia manifestó que los beneficios que se generarán a partir de la publicación del anteproyecto objeto del presente AIR serán por evitar al menos un accidente en una terminal de almacenamiento de petrolíferos y, en ese sentido, esa Secretaría indicó que lo considera un beneficio social, bajo el supuesto de que derivado de la emisión de medidas regulatorias se evitará la materialización del evento.

Al respecto, la SEMARNAT mencionó que tomó como referencia "el accidente en las instalaciones de la compañía petrolera Caribbean Petroleum Corporation ubicada en Bayamón, Puerto Rico en 2009, en el que se calcula que el costo por contaminación ambiental (daños al aire por humo tóxico, daños a los ecosistemas marinos aledaños, entre otros), daños a bienes materiales (viviendas) e instalaciones" y consideró, el escenario descrito en el estudio *Regulatory Impact Analysis: Pipeline Safety, Integrity Management Program for Gas Distribution Pipelines*, emitido por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América, 2009, el cual señala que derivado de la implementación y verificación de medidas de seguridad en instalaciones del sector hidrocarburos, se espera que las fatalidades en un accidente se reduzcan en 50%.

En este sentido, a continuación se muestra un cuadro con el resumen de los beneficios a generarse por la emisión de la propuesta regulatoria:

Cuadro 7. Determinación del beneficio total por la emisión de la propuesta regulatoria	
Concepto	Monto
Costo de accidente en terminales de almacenaje de petrolíferos (dólares 2009)	\$582,000,000
Importe en pesos	\$7,603,655,400
Actualización de importe (2009 - 2018)	\$10,588,850,510
Reducción del 50% del costo de accidentes	\$5,294,425,255
Reducción del impacto a través de la Evaluación de la Conformidad de la NOM-006-ASEA-2017	1%
<b>Beneficio total anual derivado de la emisión de la regulación propuesta</b>	<b>\$52,944,253</b>

Fuente: Estimación Realizada por la ASEA.

A la luz de lo expuesto con antelación, este Órgano Desconcentrado observó que, **toda vez que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente \$713,070 pesos anuales, mientras que los beneficios totales podrían ascender a \$52,944,253 pesos anuales, mismos que son notoriamente superiores a los primeros.** En consecuencia, se apreció que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

En la nueva versión del anteproyecto y del respectivo formulario del AIR esa Secretaría observó los siguientes beneficios derivados de los cambios en la regulación:

Determinación de beneficios	
Costo de accidente en terminales de almacenaje de petrolíferos (dólares 2009)	\$582,000,000
Importe en pesos	\$7,603,655,400
Actualización de importe (2009 - 2019)	\$11,160,645,396
Reducción del 50% del costo de accidentes	\$5,580,322,698.06
Reducción del impacto a través de la Evaluación de la Conformidad de la NOM-006-ASEA-2017	1%
Beneficio total anual	\$55,803,227
<b>Beneficio total anual a Valor Presente</b>	<b>\$50,730,206</b>

En este sentido, este Órgano Desconcentrado observa en la nueva versión de la AIR que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente **\$1,681,650 pesos anuales**, mientras que los beneficios totales podrían ascender a **\$50,730,206 pesos anuales**, mismos que son notoriamente superiores a los primeros. En consecuencia, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

Derivado de lo anterior, en opinión de este Órgano Desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Capítulo III de la LGMR.

## VI. Análisis de impacto en la competencia

Por lo respectivo al presente apartado, se advierte que el presente fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el 31 de octubre de 2018, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>9</sup>.

Al respecto, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, inciso a) del *Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica*, en el análisis de aquellos AIR de impacto moderado e impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña al anteproyecto en comentario), la COFECE cuenta con un plazo no mayor a siete días hábiles a partir del siguiente día hábil en que esta Comisión le haya notificado, para en su caso emitir las consideraciones u opiniones pertinentes. Al respecto, en apego a dicho Convenio, no se omite informar que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE, por lo que se materializa el supuesto indicado en la Cláusula Tercera inciso a) del Convenio previamente citado, que entre otras cosas, establece que *"concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la 'COFECE' haya emitido consideraciones en materia de libre concurrencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito"*<sup>10</sup>. No obstante, si esta CONAMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, ésta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre concurrencia y competencia económica, la SEMARNAT indicó en su respuesta al numeral del formulario del AIR, en donde se le pide a esa Dependencia justificar las acciones reguladoras que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que respecto a la emisión del presente anteproyecto *"las personas morales que operen dentro del territorio nacional como Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017, deberán ineludiblemente cumplir los requisitos administrativos contenidos en la convocatoria propuesta. No obstante, esta medida no debe ser considerada como una afectación a la libertad de competencia, debido a que no genera barreras a la entrada de nuevas personas morales constituidas como Unidades de Verificación; o bien, no dificulta la operación de las que actualmente integran el sector; debido a que todos los agentes regulados deberán cumplir con las mismas obligaciones. En consecuencia, las disposiciones*

<sup>9</sup> Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a la las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA. Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>

<sup>10</sup> Cabe señalar que dicha cláusula establece, de acuerdo con el tipo de formulario MIR que acompañe al anteproyecto, los siguientes plazos:

- MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil en el que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE,
- MIR de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE.

Asimismo, en caso de que la COFECE solicite mayor información a la COFEMER, dichos plazos empezarán a contar a partir del día siguiente en que la COFECE reciba la información requerida.

contenidas en la presente convocatoria buscan garantizar que las Unidades de Verificación cuenten con una estructura técnica y operativa, que garantice que se cuenta con los conocimientos suficientes para efectuar las labores que les confiere la aprobación otorgada por la Agencia”.

### **VII. Consulta pública**

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 73 de la LGMR, se informó a la SEMARNAT que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de Internet de la CONAMER, por lo cual, se informó a esa Dependencia que se recibieron comentarios de particulares interesados en la propuesta, lo cual se puede constatar en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/22457>

Al respecto, se observó que dicha Secretaría tuvo a bien brindar respuesta a dichos comentarios, mediante el archivo denominado 20190125143336 46755 ANEXO IV. MRC-CONV-Terceros-NOM-006-ASEA-2017 2018-01-14.docx, incluido en la versión del AIR remitido el 25 de enero de 2019, en el cual, señaló la improcedencia de cada comentario, detallando la justificación para cada cuestión.

No se omite señalar que desde la recepción de la última versión del anteproyecto y su AIR, no se han recibido comentarios adicionales a los antes indicados por parte de particulares.

### **VIII. Consideraciones respecto al anteproyecto regulatorio**

Conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la LGMR, a fin de coadyuvar a esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes y considerando el objetivo que persigue el anteproyecto, a través del Dictamen Preliminar esta Comisión sugirió a la SEMARNAT valorar la pertinencia de adecuar el artículo Transitorio Único, a efecto de establecer un plazo de seis meses para la entrada en vigor de la propuesta regulatoria, con la finalidad de que las personas morales interesadas en obtener la aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017 cumplan con todos los requisitos establecidos en el anteproyecto.

Respecto a tal comentario, a través del documento 20190116131444 46755 ASEA UNR DGR 037 2019.pdf, anexo a la correspondiente respuesta a dictamen, la SEMARNAT indicó que “para atender la solicitud no se requiere modificar el texto de la presente convocatoria, toda vez que la NOM-006-ASEA-2017 se publicó en el DOF el 27 de julio de 2018 y entró en vigor el 25 de septiembre de 2018, por lo que de conformidad con los términos de la LFSMN y su Reglamento, los interesados desde entonces ya se encuentran en posibilidad de acreditarse ante la EMA y una vez publicada la Convocatoria, solicitar la Aprobación ante la Agencia, lo cual brindará certidumbre jurídica tanto a los proyectos que se encuentren en proceso de obtener el permiso ante la Comisión Reguladora de Energía, como aquellos que ya cuentan previamente con una autorización”.

Bajo tales argumentos, esta Comisión consideró que esa Secretaría respondió el comentario vertido en el Dictamen Preliminar.

Además, respecto a la nueva versión de la AIR recibida el 30 de diciembre de 2019, se identifican diversos cambios en general, se brinda mayor claridad en función de que la convocatoria va dirigida las Unidades de Verificación interesadas en obtener la aprobación para obtener la evaluación de conformidad; además se actualiza el texto para establecer que se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Seguros y Fianzas; se realizan modificaciones en el texto para la emisión de comprobantes fiscales digitales; se

especifican en un párrafo diferente las especialidades con que debe cumplir el personal técnico de modo que no quede abierto, entre otros.

En consecuencia, se comunica que, en consideración de esta Comisión, la propuesta regulatoria conlleva beneficios para los particulares. En específico, las modificaciones propuestas están encaminadas a fortalecer el instrumento regulatorio, pues se centran en realizar precisiones de carácter jurídico y algunas correcciones de forma.

Por tal motivo, la CONAMER determina que el contenido medular del anteproyecto ya fue objeto del procedimiento de mejora regulatoria, previsto en la LGMR, y que sus efectos resultan en mayores beneficios que costos para los particulares, razón por la que, de igual forma, le resultan aplicables los análisis y criterios vertidos en el oficio COFEME/19/0337, con fecha 31 de enero de 2019.

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER resuelve reiterar el **Dictamen Final**, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF en cumplimiento al artículo 76 de esa Ley.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 9, fracciones XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>11</sup>, así como en los artículos Primero, fracción IV, y Segundo del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>12</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

**GILBERTO LEPE SAENZ**

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

<sup>11</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>12</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.